



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORRECCIÓN DE SENTENCIA
ADOPCIÓN
RADICADO: 54001316000520220055800

San José de Cúcuta, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: ESPECIAL
ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD

Demandante: WALTER RENÉ ÁLVAREZ KOGSON
cédula 88238154 de Cúcuta – Adoptante –
Correo Electrónico: walkogson@hotmail.com

Adoptivo: LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS
cédula 1004810214 de Cúcuta
Correo Electrónico: luisjdalvarezrojas0429@hotmail.com

Radicación: 540013160005 2022 00558 00

Asunto: CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA DE ADOPCIÓN
PROFERIDA EL 5 DE DICIEMBRE DEL 2022, ARTÍCULO
286 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –.

WALTER RENÉ ÁLVAREZ KOGSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88238154 de Cúcuta, actor, solicita corrección de la Sentencia proferida en diciembre 5 de 2022, que decretó la Adopción del joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS, cédula 1004810214 de Cúcuta.

La corrección radica en la letra con que inicia el segundo apellido del demandante, erradamente quedó en el cuerpo y en la resolutive de la Sentencia como WALTER RENÉ ÁLVAREZ COGSON, cuando la escritura correcta del segundo apellido empieza con k: **KOGSON: WALTER RENÉ ÁLVAREZ KOGSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88238154 de Cúcuta.**

MARCO JURÍDICO

El Principio de Publicidad gobierna la Administración Judicial: “La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa del debido proceso, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal y la materialización de los Principios de celeridad y eficacia que rigen la función judicial.

El mandato del Artículo 286 de la Normativa General del Proceso, reza:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CONSIDERACIONES

En palabras del tratadista Enrico Rendeti, se trata de una situación de “lapsus calami” o error de escritura, es decir, obedece a un “desliz materia involuntario”, o como nos enseña la jurisprudencia y doctrina Colombiana: “lapsus dedus”: error o equivocación involuntaria de una persona, error por omisión o cambio de números o alteración de éstos contemplada en el párrafo tercero de la referida norma, Artículo 286.

En estas condiciones procede la corrección de la Sentencia, con fundamento en que sólo se trata de corregir la primera letra del apellido del adoptante, COGSON por KOGSON que por error involuntario se escribió con “C” y que su escritura debe realizarse con “K”, coherentemente se procede a ordenar la corrección del yerro que originó el disenso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia de Adopción del joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS, cédula 1004810214 de Cúcuta, adiada diciembre 05 del 2022, en que se incurrió en error, consecuentemente:

SEGUNDO: MODIFICAR el nombre y apellidos del adoptante dentro de la Sentencia proferida el 5 de diciembre del 2022, que para todos los efectos de la Sentencia corresponde a: **WALTER RENÉ ÁLVAREZ KOGSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88238154 de Cúcuta.**

TERCERO: MODIFICAR LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la parte resolutive de la Sentencia, que corrige el segundo apellido del Adoptante, la primera letra del apellido KOGSON, que inicia con la letra “k”, erradamente escrito con “C”, queda así:

PRIMERO: DECRETAR LA ADOPCION del joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS, cédula 1004810214 de Cúcuta, por parte del adoptante de nacionalidad Colombiana WALTER RENÉ ALVAREZ KOGSON, cédula 88238154 de Cúcuta, mayor de edad, persona hábil e idónea física, moral, mental y socialmente, quien por lo tanto asume el carácter de padre del joven.

SEGUNDO: PRECISAR que, como consecuencia de lo anterior, el joven LUISJOSÉ DAVID responderá al nombre de LUISJOSÉ DAVID ÁLVAREZ ROJAS, adquiere los derechos y obligaciones de hijo con respecto al padre adoptante WALTER RENÉ ALVAREZ KOGSON, cédula 88238154 de Cúcuta y este a su vez, adquiere los derechos y obligaciones de padre, tal como se anotó en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la presente sentencia a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” adscritas a este Juzgado, a través de los correos electrónico “Myriam Socorro Rozo Wilches” mrozo@procuraduria.gov.co, “Martha Leonor Barrios Quijano” martha.barrios@icbf.gov.co y del padre adoptante WALTER RENÉ ALVAREZ KOGSON, cédula 88238154 de Cúcuta y su hijo a los correos electrónicos:

"walter rene alvarez kogson" walkogson@hotmail.com,
luisjidalvarezrojas0429@hotmail.com,
jmedinahernandez126@gmail.com.

CUARTO: ORDENAR el envío de la Sentencia, una vez esté debidamente ejecutoriada y junto al oficio en que conste el decreto de la Adopción a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cúcuta, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 64 y 68 del Código de la Infancia y Adolescencia, para que proceda al registro de las anotaciones en el Registro Civil de Nacimiento del joven LUISJOSÉ DAVID CONTRERAS ROJAS, al Número Único de Identificación Personal NUIP N2C0308254 e Indicativo Serial No. 32358676, inscrito el 10 de junio de 2003, quien a partir de la fecha se llamará LUISJOSÉ DAVID ÁLVAREZ ROJAS y se registre el nombre de su padre adoptante el señor WALTER RENÉ ALVAREZ KOGSON, cédula 88238154 de Cúcuta; la remisión de la Sentencia y Oficio se materializará a través del correo institucional del Juzgado y con la firma electrónica de la providencia, sin más requisitos, es lo que predica su autenticidad, conforme al mandato del artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, también a las partes a los correos electrónicos:

notificacionjudicial@registraduria.gov.co
notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co
mcastellanos@registraduria.gov.co
jcortiz@registraduria.gov.co
"walter rene alvarez kogson" walkogson@hotmail.com,
luisjidalvarezrojas0429@hotmail.com,
jmedinahernandez126@gmail.com

CUARTO: La presente providencia que corrige yerro formal por alteración en la escritura del segundo apellido del Adoptante WALTER RENÉ ALVAREZ KOGSON, cédula 88238154 de Cúcuta, segundo apellido erradamente escrito con "C", forma unidad, parte integral de la Sentencia adiada diciembre 5 del 2022.

QUINTO: ORDENAR el envío de la sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitirla junto con la presente providencia a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cúcuta, una vez esté debidamente ejecutoriada y mediante oficio en el que conste el decreto de La Adopción, también al Adoptante y su hijo a través del correo institucional del Juzgado y con la firma electrónica de la providencia, sin más requisitos, es lo que predica su autenticidad, conforme al mandato del artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

SEXTO: NOTIFICAR al demandante e hijo y funcionarios competentes del registro, a las direcciones electrónicas:

"walter rene alvarez kogson" walkogson@hotmail.com,
luisjidalvarezrojas0429@hotmail.com,
jmedinahernandez126@gmail.com

notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co
mcastellanos@registraduria.gov.co
jcortiz@registraduria.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Artículo 9°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da475e978bc2ab6ee39eea143ebf69d497a9f0b2fe93ff2fa23d1aee7e79f96e**

Documento generado en 19/12/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ALVARO LEANDRO RIZO MEDINA
CÉDULA VENEZOLANA No. 19385797
PASAPORTE 168101700

CORREO ELECTRÓNICO: chuflo007@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL: JACINTO RAMÓN JAIMES REYES
jaimes.jacinto@gmail.com

RADICACION: 5400131600520220060800

ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA, INCISO PRIMERO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ALVARO LEANDRO RIZO MEDINA, cédula de ciudadanía Venezolana No. 168101700, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JACINTO RAMÓN JAIMES REYES, identificado con la Cédula Venezolana No. 3063500 y Tarjeta Profesional No. 178643 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 009 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante ALVARO LEANDRO RIZO MEDINA, cédula de ciudadanía Venezolana No. 19385797, pasaporte No. 168101700, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Artículo 9º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256257bb68181668f898a6d9549fb53a0345e4c6243e94f23822b79ad5d6fcb6

Documento generado en 19/12/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: ROBINSON ALEXIS PALACIOS MUÑOZ
CÉDULA CIUDADANÍA No. 5398398 DE CÚCUTA

CORREO ELECTRÓNICO: robincucuta_pm@gmail.com

Apoderado judicial: VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
VICTORABOGADOPAREDES@hotmail.com

Radicación: 5400131600520220061200

Asunto: ADMISION DE LA DEMANDA, INCISO PRIMERO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ROBINSON ALEXIS PALACIOS MUÑOZ, cédula de ciudadanía No. 5398398 de Cúcuta, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor VICTOR MARTÍN PAREDES SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5398398 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 217280 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 009 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante ROBINSON ALEXIS PALACIOS MUÑOZ, cédula de ciudadanía No. 5398398 de Cúcuta, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, Artículo 9º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08a3b8300aa5dce2acf69ccd46ec83191af374bb38927d087e59742172d410**

Documento generado en 19/12/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>